

Opinión

Sorpresa en el régimen especial de reestructuraciones


Ángel Sáez

Sorpresa mayúscula es lo que produjo la respuesta a la consulta vinculante V2214-23, de 27 de julio, comentada ampliamente en este diario la última semana de septiembre, a todos los expertos en el régimen fiscal especial de reestructuraciones de empresas. También debió sorprender a los funcionarios que ocuparon el cargo de “subdirectores generales de los impuestos sobre las personas jurídicas”, y aquí quiero mencionar en especial a los reconocidos Enrique Giménez-Reyna, Julio Banaloché Pérez, José Antonio López Santacruz y Begoña García Rozado, quienes gozan de un reconocido prestigio en el ámbito profesional y cuyas resoluciones sobre este tema o artículos publicados en revistas especializadas son referentes para todos nosotros.

El primer elemento llamativo es que la respuesta a la consulta no incluye el habitual y típico párrafo de reserva de que “la presente contestación se limita a la operación descrita y se realiza conforme a la información facilitada por la consultante, sin tener en cuenta otros hechos y circunstancias no mencionadas, que pudieran tener relevancia en la determinación del propósito principal de la operación proyectada, de tal modo que podría alterar el juicio de la misma, lo que podría ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de los hechos y circunstancias previos, simultáneos y posteriores concurrentes en la operación realizada”.

El segundo es que la consultante no alega motivo alguno por el que lleva a cabo la operación y sorprende, a la vez, que en la respuesta se indique que “por tanto, los motivos económicos válidos no constituyen un requisito *sine qua non* para la aplicación del régimen de reestructuración”.

Decenas de artículos se han escrito por expertos sobre la necesidad de que dichas operaciones se basen principalmente en motivos económicos válidos, todo y que también se acogen otros motivos en relación con asegurar la continuidad de las empresas familiares.

No podemos olvidar que este régimen especial se reguló por primera vez en la Directiva 90/434 y se transpuso a nuestro ordenamiento por la Ley 29/1991, de 16 de diciembre. Quien firma este escrito ya era profesor de esta materia en el Colegio de Economistas de Cataluña y lo continuó siendo durante dos décadas, viviendo en años posteriores algunas actuaciones inspectoras desproporcionadas que, en última instancia, los tribunales corrigieron.

A consecuencia de ese periodo incierto, a través de AEDAF y REAF se consiguió que a partir del año 2015, a través de la Ley 27/2014, se limitara la actuación inspectora, de acuerdo con lo previsto en la Directiva, al permitir la inaplicación parcial del régimen especial, de forma que se eliminaran exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal, en su caso.

La actual Directiva 133/2009 conserva

el mismo redactado de la denominada cláusula antiabuso, y es de resaltar que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que, cuando una normativa nacional se atiene para resolver una situación interna a las soluciones aplicadas en el Derecho comunitario, existe un interés manifiesto de la Unión en que, con el fin de evitar futuras divergencias de interpretación, las disposiciones o los conceptos tomados del Derecho de la Unión reciban una interpretación uniforme, cualesquiera que sean las condiciones en que tengan que aplicarse.

Requisito básico

Partiendo de los objetivos de dicha normativa y de la cláusula antiabuso, los motivos económicos válidos para gozar de dicho régimen son un requisito básico, entre los que me permito incluir los referidos a facilitar la transmisión generacional o los referidos a diversificar riesgos, entre otros.

“Ríos de tinta” se han escrito ya sobre dicho concepto de motivos económicos válidos.

En cuanto a la cuestión de la ventaja fiscal a eliminar, también discrepo; la ventaja fiscal a eliminar bien puede ser la implícita en el régimen fiscal especial, lo que puede observarse en la temprana sentencia Leur-Bloem del año 1997.

En dicha sentencia se dictamina que “el concepto de motivo económico válido debe interpretarse en el sentido que es más amplio que la búsqueda de una ventaja puramente fiscal, como la compensación horizontal de pérdidas”, denegando los beneficios del régimen, como reconoce la Directiva al indicar: “o a retirar el beneficio de las mismas...”.

En cuanto a la necesaria seguridad jurídica de estas operaciones, las múltiples sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, vienen resolviendo, al igual que la Dirección General de Tributos, que en cualquier situación se deberá estudiar “caso por caso” cada operación en su conjunto para determinar la concurrencia o no de motivos económicos válidos.

Los expertos tributarios ya saben que cuando se trata de operaciones de fusión de sociedades operativas no hay problema alguno, pero sí puede haber cuando se trata de escisiones, canjes o aportaciones no dinerarias en donde hay que valorar los aspectos económicos en su conjunto versus las posibles ventajas fiscales.

En mi opinión, la respuesta a la consulta indicada es débil y en parte “inocente”, con lo que es más que probable que se revierta la situación, ya que por otra parte en el plan anual de inspección para 2023 se ha incluido la comprobación de este tipo de operaciones, y ya se han levantado importantes actas en donde nos consta que se han expuesto y alegado extensamente motivos económicos válidos diferentes a la mera obtención de la ventaja fiscal que se puede haber obtenido.

La Subdirección General de Tributos de los Impuestos sobre las personas jurídicas no está alineada, en este caso, con la Inspección de Tributos.

Director de Ros Petit



@costhanzo

El par euro dólar se prepara para nuevos mínimos este trimestre


María Marcos

El verano fue un periodo bastante volátil para los mercados de divisas. El índice DXY cayó por debajo de 100 por primera vez en 15 meses y el par euro dólar (EURUSD) alcanzó un máximo de 1,1275 a mediados de julio, antes de que se produjera un brusco cambio de tendencia.

Tras este giro, impulsado en gran medida por unos datos económicos estadounidenses excepcionales, retrasamos nuestra previsión de una caída estructural del dólar hasta después del primer trimestre de 2024, al tiempo que revisábamos al alza nuestras perspectivas a corto plazo. En cuanto al EURUSD, revisamos a la baja nuestra previsión a un mes hasta 1,07, señalando que este era el punto medio del rango en el que preveíamos que cotizase el par y que los riesgos a la baja eran prominentes en forma de débiles datos de crecimiento. De hecho, fue el aumento de la preocupación por la recesión en el continente, en contraposición con el discurso de la Fed de “más altos durante más tiempo”, lo que hizo que el par euro dólar cayera por debajo de nuestras previsiones y cerrase el mes justo por debajo de nuestra previsión en 1,06.

Como se ha mencionado, hubo dos factores que impulsaron el descenso continuado del EURUSD en septiembre. En primer lugar, el repunte de los rendimientos del Tesoro superó nuestras expectativas. Tras la última decisión de la Reserva Federal, sus previsiones para 2024 y 2025 fueron ligeramente más agresivas que nuestro escenario de referencia. Mientras, los precios del petróleo siguieron subiendo debido a la ampliación de los déficits de oferta, dando aún más credibilidad al mensaje restrictivo de la Reserva Federal.

En cambio, la evolución de los tipos de interés a largo plazo fue más sorprendente, ya que aumentaron considerablemente durante el mes. El aplanaamiento de la curva de rendimientos estadounidense comenzó a pesar sobre las valoraciones de las acciones, especialmente en los sectores sensibles al crecimiento, con importantes implicaciones para las condiciones generales de riesgo. En este con-

texto, los flujos de aversión al riesgo hacia el dólar lograron contrarrestar cualquier efecto de la reasignación de carteras fuera de la renta variable estadounidense.

Riesgos de recesión

En segundo lugar, y en relación con lo anterior, se produjo un aumento sustancial de los riesgos de recesión. Los índices de gestores de compras de septiembre no sólo dibujaron un panorama desalentador para la zona euro, sino que el endurecimiento de las condiciones financieras por el aumento de los rendimientos y la venta masiva de acciones, junto con la subida de los precios del petróleo, también hicieron que las previsiones del BCE de estancamiento del crecimiento en el segundo semestre empezaran a parecer optimistas. Junto con las renovadas preocupaciones fiscales en algunos países mediterráneos, el euro empezó a ceder ante la presión a la baja.

Como resultado de esta dinámica, y de la ampliación generalizada de los riesgos macroeconómicos, el lado izquierdo del canal de la sonrisa del dólar volvió a abrirse en los mercados de divisas por primera vez este año, lo que le llevó a beneficiarse de la búsqueda de refugio. Unido a la posibilidad de una Fed más dura y a la creciente preocupación por la recesión en la zona euro, haría que las condiciones del mercado desde mediados de septiembre recordaran a las de finales de 2022.

La consideración clave para los mercados será el alcance de la desaceleración de la zona euro, dado que los detalles de los últimos PMI pintan un panorama mucho más sombrío para el cuarto trimestre de lo que sugieren las cifras principales. A la vista de los acontecimientos de las últimas semanas, es más probable que se produzca una recesión en Europa, lo que debería pesar aún más sobre el euro dólar y llevarlo a cotizar en la zona de 1,00-1,05.

Aunque esperamos que el EURUSD alcance el 1,03 a final de año, creemos que las condiciones en los mercados de la energía o de la renta fija deben deteriorarse aún más para que la paridad vuelva a ponerse a prueba. Esto está ganando adeptos entre la comunidad de analistas, pero es un escenario menos probable de lo que sugieren los titulares de algunos medios de comunicación.

Analista de Mercado FX en Monex Europe

La clave para los mercados será el alcance de la desaceleración en la zona euro